



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 018 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 13 ENE. 2015

EXP. TNRCH : 501-2014
CUT : 104184-2013
IMPUGNANTE : Clara Hilaria Vilca Inca
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Solicitud de rectificación de licencia de uso de agua superficial
UBICACIÓN : Distrito : Yanque
POLITICA : Provincia : Caylloma
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Hilaria Vilca Inca contra la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O debido a que la impugnante no acreditó su derecho de propiedad

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Hilaria Vilca Inca contra la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se desestimó su solicitud de rectificación y/o modificación de la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH que otorgó licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Chillapampa" con código catastral N° 47064, a favor de Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Clara Hilaria Vilca Inca solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes fundamentos:

- 3.1. En la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O no se ha señalado el documento específico que acredita la propiedad de la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa.
3.2. No se ha valorado que, desde hace años, viene pagando el autovaluo del predio "Chillapampa" así como la tarifa por el uso del agua para el riego del mismo, considerando además que dicho predio no está inscrito en los registros públicos.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH de fecha 01.12.2008, la Administración Técnica del Distrito de Riego Colca-Siguas-Chivay otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a diversos usuarios identificados en la Fase 2 del PROFODUA, comprendidos en el Bloque de Riego Válvula C 7 A, con código PCSC-47167-B01, perteneciente a la Comisión de Regantes Yanque Urinsaya de la Junta de Usuarios del Valle del Colca, ámbito de la Comunidad Campesina de Yanque Urinsaya; entre ellos, la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa, para el predio



denominado "Chillapampa" con código catastral N° 47064, ubicado en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, conforme a las siguientes características:

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI / RUC	Ubicación Predial donde se usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³)
			Código catastral	Nombre del predio	Área bajo riego (Ha)	
142	Mayhua Quispe de Checca, Timotea Victoria	29287387	47064	Chillapampa	0.2996	2459.88

4.2. Con el escrito presentado el 27.09.2013, la señora Clara Hilaria Vilca Inca solicitó ante la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay la rectificación o modificación de la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH, manifestando que en dicha resolución aparece como propietaria de su predio agrícola la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa, a pesar de que la señora Clara Hilaria Vilca Inca pagó la tarifa de uso de agua hasta el año 2012. En dicha solicitud, adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de su DNI.
- Copias de recibos de tarifa de agua de los años 1998, 1999, 2000, 2002, 2003, 2010, 2011 y 2012.
- Copia de escrito presentado ante la Comisión de Regantes Yanque Urinsaya.
- Copia de escrito presentado ante la Junta de Usuarios del Valle de Colca.
- Copia del acta de defunción de su extinto esposo Teodocio Carmelo Huanaco Llaza de fecha 08.06.2011.
- Copia de pago de autovaluo de los años 1994 y 2011, donde figuran los predios denominados "Chillapampa" y "Chillapampa 2".
- Copia de plano perimétrico del predio denominado "Chillapampa".
- Copias de las páginas 3 y 10 del documento que la solicitante refiere que pertenecen a la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH.

4.3. Mediante la Carta N° 217-2013-ANA/ALA.CSCH de fecha 04.12.2013 la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay solicitó a la señora Clara Hilaria Vilca Inca que presente los documentos que acrediten su titularidad sobre el predio "Chillapampa".

4.4. Asimismo, con la Carta N° 227-2013-ANA/ALA.CSCH de fecha 18.12.2013 la mencionada autoridad requirió a la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa (a quien se le otorgó licencia de uso de agua mediante la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH), que adjunte los documentos que acrediten su titularidad del predio "Chillapampa".

4.5. Con el escrito presentado el 25.02.2014, la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe adjuntó copias legalizadas de los siguientes documentos:

- Sentencia de fecha 27.07.1994 del Juez de Primera Instancia de Caylloma, dictada en el Expediente N° 21-92, sobre declaratoria de herederos del causante Manuel Checca Llaza a favor de Jacinto Joaquín Checca Yucra.
- Declaración de Autoavaluo del año 2008 del predio Chillapampa, correspondiente a la Municipalidad Distrital de Yanque.
- Escritura pública de compraventa de fecha 02.07.1968 del predio "Chillapampa" suscrita por Manuel Yuccra Durand a favor de Manuel Checca Llaza y su cónyuge Paula Huanaco de Checca.
- Acta de Facción de Inventarios de fecha 18.10.1994.
- Copia del Acta de Protocolización de fecha 11.08.2010 de la sucesión intestada de Joaquín Checa Yucra extendida por el Notario de Arequipa José Luis Concha Revilla, en la que se declara como herederos a sus hijos José Alberto Checa Mayhua, Fernando Willy Checa Mayhua, Asunta Doris Checa Mayhua, Eva Lucrecia Checa Mayhua, Victoria Olga Checa Mayhua y Gisella Bricelda Checa Cartagena, en concurrencia con la cónyuge supérstite Timotea Victoria Mayhua Quispe.

4.6. La Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay emitió el Informe Técnico N° 076-2014-ANA/ALA.CSCH de fecha 02.05.2014 en el que concluyó que:



- a) Con los documentos presentados la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa, acreditó la titularidad del predio "Chillapampa" por lo que la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR-CSCH fue emitida conforme al marco legal correspondiente.
  - b) La señora Clara Hilaria Vilca Inca no presentó documentos que acrediten su propiedad sobre el predio "Chillapampa".
- 4.7. Con el Oficio N° 0788-2014-ANA/ALA.CSCH de fecha 30.04.2014, el expediente se remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña para su respectivo pronunciamiento.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió el Informe Técnico N° 084-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV en el que señaló que la señora Clara Hilaria Vilca Inca no cumplió con presentar documentos que acrediten su condición de propietaria del predio "Chillapampa", requisitos exigidos para atender el procedimiento de modificación de titular de licencia, por lo que recomendó declarar improcedente la solicitud de la señora Clara Hilaria Vilca Inca.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 11.08.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña desestimó la solicitud de rectificación o modificación de la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH.
- 4.10. Con el escrito presentado el 09.09.2014, la señora Clara Hilaria Vilca Inca interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar. Una vez vencido el plazo el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 212° de la misma norma.
- 5.3. El numeral 21.4 del artículo 21° de la citada ley, señala que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 5.4. Del acta de notificación de la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O cursada a la señora Clara Hilaria Vilca Inca, se aprecia que la misma fue recibida por el señor Bonifacio Sabino Chise Llocle, identificado con DNI N° 30851412, quien manifestó ser yerno de la destinataria; sin embargo no se consignó la fecha en que fue notificada, por lo que a fin de no afectar el derecho de la señora Clara Hilaria Vilca Inca, debe entenderse que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo señalado en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y además cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de dicha norma, por lo que es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.1. La impugnante alega que en la Resolución Directoral N° 812-2014-ANA/AAA I C-O no se ha señalado el documento específico que acredita la propiedad de la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa. Sobre el particular, este Tribunal considera lo siguiente:

6.1.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH de fecha 01.12.2008, se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa para el predio denominado "Chillapampa" con código catastral N° 47064, y para ello la autoridad evaluó el cumplimiento de los requisitos, entre ellos la propiedad o posesión legítima del predio. Dicha resolución constituye un acto firme debido a que no ha sido impugnada.

6.1.2. La rectificación o modificación de la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH solicitada por la señora Clara Hilaria Vilca Inca fue presentada cinco años después de haber quedado firme la mencionada resolución, razón por la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se pronunció sobre dicha solicitud y no le correspondía hacerlo sobre la propiedad de la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa.

6.1.3. En ese sentido, la indicación expresa del documento que acredita la propiedad de la señora Timotea Victoria Mayhua Quispe de Checa sobre el predio denominado "Chillapampa" o su omisión, en nada varía el análisis efectuado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña para desestimar la solicitud de la impugnante, razón por la cual lo alegado en este extremo de su recurso de apelación carece de asidero.

6.2. Respecto a que no se ha valorado que desde hace años, la impugnante viene pagando el autovaluo del predio "Chillapampa" así como la tarifa por el uso del agua para el riego del mismo, considerando además que dicho predio no está inscrito en los registros públicos. Sobre este argumento, este Tribunal expresa lo siguiente:

6.2.1. Si bien la impugnante en su solicitud presentó copias de recibos de pago por tarifa de uso de agua y de autovaluos pertenecientes al predio denominado "Chillapampa", estos no acreditan la propiedad o la conducción del referido predio por parte de la impugnante, opinión que ha sido compartida tanto por la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay como por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Coña en los Informes Técnicos N° 076-2014-ANA/ALA.CSCH y N° 084-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, respectivamente, en los que se afirma que la impugnante no ha acreditado su derecho de propiedad.

Asimismo, cabe mencionar que la inscripción del predio en los registros públicos no es constitutiva del derecho de propiedad, razón por la que su análisis resulta irrelevante para el presente caso.

6.2.2. Por lo expuesto, lo invocado por la impugnante obedece a una mera alegación que no ha sido sustentada con medio probatorio alguno, por lo que corresponde desestimar este argumento de su recurso de apelación.

6.3. Por otro lado, considerando que la impugnante no ha acreditado ser la propietaria del predio "Chillapampa", no se aprecia una contravención a los derechos o intereses del ámbito privado de la impugnante, descartándose así una afectación a su interés personal. Asimismo, se aprecia que la solicitud de rectificación o modificación de la Resolución Administrativa N° 335-2008-GRA/GR-DRAG-ATDR.CSCH fue presentada el 27.09.2013, es decir cinco años después de haberse emitido dicha resolución, por lo que no se aprecia un interés actual de parte de la impugnante que resulte afectado con la resolución impugnada.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 276-2014-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



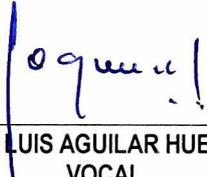
**RESUELVE:**

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Hilaria Vilca Inca contra la Resolución Directoral Nº 812-2014-ANA/AAA I C-O.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

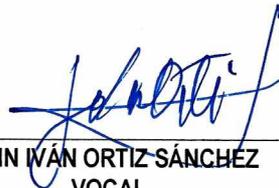


  
JORGE ARMANDO GUEVARA GIL  
VOCAL



  
GILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL



  
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
PRESIDENTA